



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500220180004202
Demandante: María Cristina Ballesteros Prieto
Demandado: Porvenir S.A. y otra

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social pone en evidencia la necesidad de proferir auto admisorio de la apelación o la consulta y, en consideración a que de acuerdo con lo previsto por el numeral 11 del artículo 65 ibidem, es apelable el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto a las agencias en derecho, trámite para el que, hoy por hoy, debe contemplarse lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por La AFP Porvenir S.A. contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito el 14 de mayo de 2021, a través del cual se aprobaron las costas y agencias en derecho.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51ab08778e0666c1330c4ee07219a71fb2b79210f0b4d0e4776d85e
b2865efe4**

Documento generado en 13/10/2021 07:16:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>